

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN DETERMINADAS ZONAS DE LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES.**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 u) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas zonas de las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas municipales a tal efecto determinadas por la Ordenanza Municipal de Circulación.

2.2. A los efectos de exigibilidad de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación, aunque se encuentre en su interior el conductor o persona por él autorizada.

2.3. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos a la tasa los vehículos siguientes:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los autotaxis que estén en servicio y su conductor esté presente.
- d) Los de propiedad del Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
- e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.
- f) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, SEAPA, SAMUR o Cruz Roja Española y las ambulancias municipales del SEAPA, siempre que estén realizando tal asistencia.
- g) Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida, cuando estén en posesión y exhiban de forma visible en el parabrisas la autorización especial correspondiente y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
- h) Los vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga, en las zonas y horarios asignados para ello.
- i) Los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos eléctricos enchufables PHEV (Plug-in Hybrid Vehicle) y los vehículos eléctricos de rango extendido, siempre que se exhiba, en lugar visible, el distintivo que los acredita como tales, expedido por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
- j) Los demás supuestos previstos en la normativa y en la ordenanza municipal de tráfico.

#### **Artículo 3.**

La relación de las vías públicas y horario a las que afecta la regulación de la presente ordenanza estarán determinadas en la ordenanza municipal de circulación y tráfico.

## **SUJETO PASIVO**

### **Artículo 4.**

Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas señaladas en el art. 3.

### **Artículo 5.**

Referencia a normas de tráfico.

El plazo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en las zonas determinadas como de estacionamiento regulado, durante el horario señalado en la ordenanza municipal de circulación y tráfico, será de dos horas y media en zona azul y de una hora en zona verde, no siendo posible renovar este período de tiempo. No se verán sujetos a este artículo de limitación horaria los supuestos previstos en la ordenanza municipal de circulación y tráfico.

### **Artículo 6.**

Las vías públicas sobre las que se establece la presente regulación o sobre las que se pueda establecer en un futuro serán objeto de la debida señalización, de conformidad con la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como la correspondiente ordenanza municipal.

## **DEVENGO, REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO**

### **Artículo 7.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en el horario y en las vías públicas reservadas al efecto.
3. La tasa se deberá pagar en el momento del inicio del estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de tiques instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento, dicho tique en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior. El pago podrá efectuarse mediante moneda de curso legal, tarjetas de crédito o débito, tarjetas de prepago, tarjetas monedero o mediante dispositivos móviles.
4. En los aprovechamientos especiales que se realicen por los titulares del distintivo de residente anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese, en los que las cuotas se prorratearán por trimestres naturales. En estos supuestos, la tasa se devengará el primer día del trimestre natural en el que se solicite y autorice el distintivo de residente anual, siendo el 1 de enero en los períodos sucesivos.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 8**

La cuantía de la tasa por estacionamiento de vehículos de duración limitada será la fijada en las siguientes tarifas:

**1. PLAZAS AZULES**

<b>ESTANCIA (MINUTOS)</b>	<b>IMPORTE (€)</b>	<b>ESTANCIA (MINUTOS)</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
20 ( <i>Estancia mínima</i> )	0,20	90	1,35
23	0,25	93	1,40
26	0,30	95	1,45
30	0,35	98	1,50
33	0,40	101	1,55
36	0,45	104	1,60
39	0,50	107	1,65
42	0,55	110	1,70
45	0,60	112	1,75
48	0,65	115	1,80
51	0,70	117	1,85
54	0,75	120	1,90
57	0,80	123	1,95
60	0,85	126	2,00
63	0,90	129	2,05
66	0,95	131	2,10
69	1,00	134	2,15
72	1,05	137	2,20
75	1,10	140	2,25
78	1,15	143	2,30
81	1,20	146	2,35
84	1,25	150	2,40
87	1,30		

- Por exceso del tiempo pagado según ticket ..... 3 €, si bien dicho importe deberá abonarse dentro de los 60 minutos siguientes a la hora de imposición del aviso de denuncia.
- Por carecer de título habilitante: 9 €, si bien dicho importe deberá abonarse dentro de los 60 minutos siguientes a la hora de imposición del aviso de denuncia.

**2. PLAZAS VERDES**

<b>ESTANCIA (MINUTOS)</b>	<b>IMPORTE (€)</b>	<b>ESTANCIA (MINUTOS)</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
20 ( <i>Estancia mínima</i> )	0,40	41	1,10
21	0,45	42	1,15
22	0,50	44	1,20
24	0,55	45	1,25
25	0,60	47	1,30
27	0,65	49	1,35
28	0,70	50	1,40
30	0,75	52	1,45
31	0,80	53	1,50
33	0,85	54	1,55
34	0,90	56	1,60
36	0,95	58	1,65
38	1,00	60	1,70
39	1,05		

- Por exceso del tiempo pagado según ticket ..... 3 €, si bien dicho importe deberá abonarse dentro de los 60 minutos siguientes a la hora de imposición del aviso de denuncia.
- Por carecer de título habilitante: 9 €, si bien dicho importe deberá abonarse dentro de los 60 minutos siguientes a la hora de imposición del aviso de denuncia.
- **Distintivo de residente anual: ..... 25 €. La tarifa anteriormente citada será prorrateable por trimestres naturales.**

### **3. PLAZAS ROJAS**

- Ticket de estacionamiento diario: ..... 2€.
- Por carecer de título habilitante: 9 €, si bien dicho importe deberá abonarse dentro de los 60 minutos siguientes a la hora de imposición del aviso de denuncia.

### **4. TARJETA POR ACTIVIDAD COMERCIAL**

- Tarjeta con vigencia anual ..... 350 €

La expedición de dicha tarjeta vendrá condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en virtud de Decreto del órgano competente.

### **5. TARJETA POR ACTIVIDAD DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES.**

- Tarjeta con vigencia anual ..... 100 €

La expedición de dicha tarjeta vendrá condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establezcan en virtud de Decreto del órgano competente.

## **EXENCIONES**

### **Artículo 9**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de Tratados Internacionales.

## **PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

### **Artículo 10**

El equipamiento y mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento así como el control del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde al adjudicatario del servicio a quien también compete adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de tickets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los conductores que han estacionado sus vehículos de conformidad con las normas de la concesión.

## **INFRACCIONES**

### **Artículo 11**

Las infracciones al artículo 7 de la presente Ordenanza se regularán de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

### **Artículo 12**

Asimismo, a las infracciones a la presente Ordenanza y su calificación, así como las sanciones que correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación y Tráfico de Pozuelo de Alarcón

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18/02/2004 (BOCM 02/04/2004). Rectificación anuncio en BOCM 7/04/2004.

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 19/10/2005 (BOCM 12/12/2005).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17/10/2007 (BOCM 7/12/2007).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23/1/2008. Desestimación alegaciones por acuerdo del Pleno de fecha 16/04/2008 (BOCM 28/04/2008).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/10/2008 (BOCM 18/12/2008).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15/10/2009 (BOCM 18/12/2009).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27/09/2012 (BOCM 10/12/2012).

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26/09/2013 (BOCM 12/12/2013).

La última modificación de la Ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 25/09/2014, publicada en el BOCM nº 240 de 9/10/2014, sin reclamaciones, resultando aprobada definitivamente de forma tácita, publicada en el BOCM nº. 294 de 10/12/2014, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2015.